

AUTO NO. 004

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

V. NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO

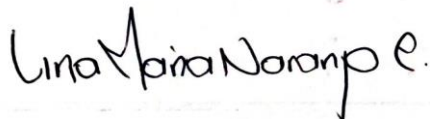
TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ

ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ Y OTROS

2019-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 3 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno.

El auto fue notificado en estado del 5 de octubre de 2023. Como términos corrieron los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 4 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a allegar con destino a este procedimiento tanto el Registro Civil de Nacimiento del señor Hernán Adolfo, como el que corresponda a la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López y el del progenitor o progenitora hermano o hermana de ésta, así como el correspondiente poder para que sea

representado por un profesional del derecho en este trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 5 de octubre de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte demandante.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a ordenar el desglose de documentos, dada la presentación digital de los mismos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **V. NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO** iniciado por la señora **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ (QEPD)** en contra del señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ Y OTROS**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las

anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ